

**ESTADO PARB N° 0019 DE 2015
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL BUCARAMANGA**

HACE SABER:

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL BUCARAMANGA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, siendo las 8:00 a.m., **hoy, lunes veintisiete (27) de abril 2015:**

N°	MODALIDAD	EXPE/TE	TITULAR	FECHA	ACTO ADTIVO	OBSERVACIÓN
1	CONTRATO DE CONCESIÓN	No.GAD -152	CEMENTOS SANTANDER LTDA	FEBRERO 26 DE 2015	AUTO PARB 0144	<p>“(…). REQUERIMIENTOS. Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, se verificó que a la fecha, la autoridad minera ya se había pronunciado mediante auto PARB No 0199 del 09 de abril de 2014, notificado por estado No. 016 del 24/04/2014, sobre algunos de los requerimientos y trámites sugeridos en el proceso de fiscalización integral contenidos en el informe de fiscalización integral ciclo 2 No. 4903 del día 26 de noviembre de 2013, informe de fiscalización integral ciclo 3 No. 11721 del día 08 de mayo de 2014, y en el informe de fiscalización integral ciclo 4 No. 15401 del día 04 de septiembre de 2014.</p> <p>Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las resoluciones 206 del 22 de Marzo de 2013, 298 del 2 de Mayo del 2013 y 483 del 27 de Mayo proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>Requerir bajo causal de CADUCIDAD, al titular del contrato de concesión, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 literal f) de la ley 685 de 2001, esto es por “el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda”, para que allegue en un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento, la reposición de la póliza minero- ambiental correspondiente al primer año de la etapa de explotación, período comprendido entre el 22/11/2014 hasta el 21/11/2015, por el valor a asegurar de quinientos mil pesos m/cte. (\$ 500.000,00)</p> <p>El monto a asegurar se deberá recalcular una vez sea aprobado el PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS “PTO”. Además dicha póliza debe allegarse en original, con los anexos, debidamente firmada por las partes, con el recibo de caja como soporte de pago y el beneficiario debe ser la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA con Nit: 900500018-2.</p> <p>El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p>

Requerir al titular bajo apremio de MULTA, conforme a lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue el Formato Básico Minero- FBM -anual de 2014, junto con su respectivo plano topográfico anexo con la correspondiente firma y la matrícula profesional de quien lo avala, quien debe ser un Ingeniero en Minas, Geólogo o Ingeniero Geólogo.

Dicho plano debe allegarse, en cuanto a su presentación y en cuanto a las convenciones, conforme lo dispone la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006, expedida por el Ministerio de Minas y Energía, y de acuerdo a lo estipulado en el Decreto 3290 de 2003 en cuanto al documento “Especificaciones Técnicas para la Presentación de Planos y Mapas Aplicados a la Minería” que se encuentra en la página web www.anm.gov.co. Por lo tanto se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, acompañado de las pruebas correspondientes.

Requerir bajo apremio de MULTA al titular minero como lo establece el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue un informe o plan de mejoramiento sobre la implementación de las recomendaciones realizadas en los hallazgos de la inspección de campo sobre aspectos ambientales y de higiene y seguridad minera, descritos en el informe de fiscalización integral ciclo 4 No. 15401 del día 04 de septiembre de 2014.

Para que presente lo anterior, se concede el término de treinta (30) días contados partir del día siguiente de la notificación del presente auto, a fin de que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

En cualquier momento, la autoridad minera podrá programar una nueva visita para verificar el cumplimiento de las obligaciones pendientes.

CONMINAR al titular minero para que se abstenga de adelantar actividades de construcción y montaje o explotación sin contar con el Programa de Trabajos y Obra –PTO- aprobado y con el acto administrativo expedido por la autoridad ambiental competente que otorgue la respectiva viabilidad ambiental al proyecto minero, so pena de incurrir en la causal descrita como punible en el artículo 338 del Código Penal.

Córrase traslado al titular del informe de fiscalización integral ciclo 2 No. 4903 del día 26 de noviembre de 2013, informe de fiscalización integral ciclo 3 No. 11721 del día 08 de mayo de 2014, y del informe de fiscalización integral ciclo 4 No. 15401 del día 04 de septiembre de 2014. (....)”

2	Contrato de Concesión	No. FEL-161	C.I. INVERSIONES MARTINEZ LEROY LIMITADA SOCIEDAD DE COMERCIALIZACION INTERNACIONAL	FEBRERO 26 DE 2015	AUTO PARB 0138	<p>“(....). REQUERIMIENTOS. DISPONE :</p> <p>REQUERIR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. FEL-161 BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD de conformidad con el artículo 112 literal f) de la Ley 685 de 2001, para que en el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, allegue renovación de la Póliza Minero Ambiental, teniendo en cuenta que se encuentra vencida desde el 12 de Mayo de 2014.</p> <p>REQUERIR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. FEL-161 BAJO APREMIO DE MULTA de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, allegue el complemento del Programa de Trabajos y obras-PTO, teniendo en cuenta que de acuerdo a lo establecido en el artículo 84 de la Ley 685 de 2001 y en los términos de referencia adoptados por la Agencia Nacional de Minería mediante la Resolución No. 488 del 26 de Junio de 2013, es necesaria la siguiente documentación técnica para su aprobación:</p> <ul style="list-style-type: none"> • La refrendación del documento presentado, por el profesional que lo elaboró. • Las características físicas y químicas del mineral por explotarse (presentar análisis emitidos por laboratorio competente de las características físicas, químicas y/o mineralógicas en las que se determine la calidad y tipo del mineral o minerales a explotar, considerando lo expuesto en el numeral 5.3. Muestreo y Análisis de Calidad, de los términos de referencia) • Teniendo en cuenta que el conocimiento hidrogeológico y geotécnico del área provee la información necesaria para fijar criterios y diseñar los sistemas de drenaje, desagüe, despresurización y la estabilidad de taludes de las explotaciones, tanto a cielo abierto, como subterráneas, se debe incluir el Estudio hidrogeológico (según el numeral 5.4.3. de los términos de referencia), así como el Estudio geotécnico (según el numeral 5.4.1. de los términos de referencia) que contenga los análisis geotécnicos necesarios para conocer las propiedades geo mecánicas de suelo y roca y sus efectos en las operaciones mineras. • La descripción y localización de las obras e instalaciones necesarias para el ejercicio de las servidumbres inherentes a las operaciones mineras. • Los cálculos efectuados para la entibación de la mina, así como los efectuados para el circuito de ventilación. • El planteamiento de la organización administrativa y el organigrama propuesto para la mina subterránea, en el que se pueda observar el personal que laborará en superficie y bajo tierra. • La secuencia anual de avance de galerías, guías, sobreguías, cruzadas, tambores, frentes de explotación, y demás avances mineros requeridos para la explotación del yacimiento. • El cronograma general del proyecto, incluyendo labores de desarrollo, preparación y explotación, los requerimientos de personal, cantidades de obra y rendimientos por turno, entre otros. • El diseño del (los) botadero (s) de superficie. • El plan de obras de cierre de la explotación y abandono de los montajes y de la infraestructura, con el respectivo cronograma y el presupuesto proyectado.
---	-----------------------	-------------	---	--------------------	----------------	--

- Plano de infraestructura e instalaciones de soporte, con vías de acceso a la mina subterránea, túneles y tambores de ventilación de las explotaciones subterráneas, botaderos de estéril en superficie, patios de almacenamiento de mineral, talleres, oficinas, campamento, línea eléctrica, y demás instalaciones, a una escala adecuada y en la que se pueda tener una clara apreciación del esquema.
 - Mapa geológico general con la topografía del área, estructuras principales, bloques mineralizados, trazas y/o sus afloramientos de los mantos de carbón. Aunque se presentó un plano denominado “PLANO PLANTA-PERFIL GEOLOGÍA LOCAL CONTRATO FEL-161” (plano 9), en él no se observa la traza de afloramiento de cada manto de carbón que será explotado.
 - Perfiles geológicos, longitudinales y transversales, mostrando las estructuras principales, las formaciones geológicas y los mantos de mineral seleccionados para explotación minera e indicando la proyección del acceso al yacimiento. Aunque en el plano denominado “MAPA GEOLÓGICO REGIONAL CONTRATO FEL-161” (plano 5) se realizaron dos cortes geológicos, no se cumple con lo anteriormente descrito, toda vez que se debe hacer perfiles transversales en toda el área de la concesión minera (perpendiculares al rumbo de la traza de afloramiento de los mantos de carbón) y un perfil longitudinal (en dirección del buzamiento de la traza de afloramiento de los mantos de carbón). Se debe hacer los perfiles para cada manto de carbón que será explotado.
 - Plano de clasificación y cálculo de Reservas Medidas, Básicas e inferidas, en el cual para los sectores de interés dentro del área contratada, debe reflejar el resultado de la topografía realizada a escala 1:5.000, preferiblemente 1:2.000, con curvas de nivel como en lo posible cada 10 ó 5 m, indicando las áreas de Reservas Medidas, Indicadas e Inferidas, a una escala adecuada y en la que se pueda tener una clara apreciación del esquema.
 - Plano de la explotación subterránea por mantos, indicando la localización y proyección de las labores de desarrollo y preparación, avances anuales de la explotación, e incluyendo las estructuras geológicas principales y los contornos estructurales del piso de los mantos, a una escala adecuada y en la que se pueda tener una clara apreciación del esquema.
 - Plano de ventilación por mantos, indicando el circuito general de ventilación de las excavaciones subterráneas, a una escala adecuada y visible. Aunque se presentó un plano denominado “ISOMETRICO DE VENTILACION MANTO 1 CONTRATO FEL-161” (plano 13), se debe presentar nuevamente en el cual se observe el circuito general de la ventilación para cada manto y que contenga el polígono del área definitiva para el proyecto minero, a una escala adecuada y en la que se pueda tener una clara apreciación del esquema.
- Los Planos deben cumplir en cuanto a su presentación y en cuanto a las convenciones, de acuerdo a lo estipulado en el Decreto 3290 de 2.003 y en cuanto al documento “Especificaciones Técnicas para la Presentación de Planos y Mapas Aplicados a la Minería” que se encuentra en la página web www.minminas.gov.co enlace – Normatividad y Conceptos Jurídicos.
- El documento no contiene información referente a la instalaciones de soporte minero en superficie existentes, ni las necesarias para la ejecución del proyecto minero, por tal razón, se deberá justificar el motivo por el cual no se aportó tal información, o en su defecto, presentar la información de las instalaciones auxiliares requeridas para la operación de extracción que se realizarán, con su respectivo cronograma de ejecución y estimativo económico. La anterior información se requiere de acuerdo a lo establecido en el numeral 8.4.1. De los términos de referencia. “(…)”

Para las instalaciones mineras se harán pre diseños y descripciones de las obras que permitan la evaluación técnica y económica de las alternativas de almacenamiento, beneficio, manejo y cargue de mineral y estéril, control de calidad, etc., lo mismo que sus instalaciones auxiliares, de tal forma que se tengan las bases para su adecuada selección.

Dentro de las instalaciones auxiliares se deben considerar:

- Instalaciones de soporte tales como talleres, bodegas, oficinas, viviendas y demás.
- Sistemas de transmisión, transformación y distribución eléctrica; sistema de comunicaciones; fuentes de suministro, tratamiento y distribución de agua potable; disposición y tratamiento de aguas servidas y basuras; drenaje y evacuación de aguas lluvias; sistemas de depósito y distribución de combustibles.

Se REQUIERE, a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. FEL-161, de conformidad con el artículo 17 la Ley 1437 de 2011, so pena de declarar desistido el trámite de solicitud de Prórroga para el primer año de la etapa de Exploración, presentado mediante radicado No. 2007-14-2637 del 24 de Agosto de 2007, para que en el término de un (01) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación del proveído, so pena de declarar desistido el trámite de la solicitud de Prórroga para el primer año de la etapa de Exploración, allegue lo siguiente:

- Informe detallado con las actividades pendientes, que forman parte del Programa Exploratorio, y que debieron iniciarse por lo menos durante el último trimestre antes de la fecha de terminación de la respectiva fase del Período de Exploración.
- La demostración de haber ejecutado en forma ininterrumpida tales actividades.
- Las razones técnicas por las cuales se estime, razonablemente, que el tiempo restante fue insuficiente para concluir las actividades antes del vencimiento de la fase de exploración.
- Cronograma y monto de la inversión asociados a los trabajos previstos para el período de prórroga, los que deberán corresponder a actividades previstas en las fases II y III de los Términos de Referencia para la exploración.
- Se le recuerda a la sociedad titular, conforme al artículo 76 de la Ley 685 de 2011 que debe estar al día con el cumplimiento de todas las obligaciones emanadas del título al momento de la solicitud de prórroga.

En lo concerniente al escrito radicado No. 2007-14-1182 del 19 de Abril de 2007, por medio del cual CRISTIAN GREGORIO RODRIGUEZ MARTINEZ, representante legal de la sociedad titular del Contrato de Concesión No. FEL-161, solicita que se le reconozca personería jurídica a la doctora DIVA DEL PILAR COBOS FLORIAN dentro del trámite de la referencia, identificada con cédula de ciudadanía número 52.448.618 de Bogotá y portadora de la Tarjeta Profesional N° 139.470 del C.S.J., para que la represente ante la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA en todo lo relacionado con el trámite administrativo correspondiente al título minero de placa No. FEL-161.

De acuerdo a lo anterior, se procede a reconocer personería jurídica a la doctora, DIVA DEL PILAR COBOS FLORIAN, identificada con cédula de ciudadanía número 52.448.618 de Bogotá y portadora de la Tarjeta Profesional N° 139.470 del C.S.J., para los efectos conferidos en el poder otorgado.

Respecto a la solicitud presentada a través de radicado No. 2007-14-1192, de fecha de 20 de abril de 2007, por DIVA DEL PILAR COBOS FLORIAN, apoderada de la sociedad titular del Contrato de Concesión No. FEL-161, y reiterada por medio de radicado No. 2012-412-011245-2 del 16 de abril de 2012, por el representante legal de la sociedad titular, en cuanto a la adición al objeto del contrato, respecto a la ampliación de la Cláusula primera del Contrato de Concesión No. FEL-161, en el sentido de que, el objeto del Contrato se extienda a Carbón Mineral y demás concesibles, la Ley 685 en sus artículos 61 y 62, regula respectivamente el tema de los minerales que comprenden el Contrato de Concesión y la adición de minerales al objeto del Contrato de Concesión.

En cuanto al primer aspecto, el artículo 61 de la mencionada Ley, preceptúa que el contrato de concesión, otorga el derecho de explotar no solo los minerales comprendidos en el contrato sino los que se encuentran en liga íntima o asociados con estos.

Caso contrario, el artículo 62 de la Ley 685 de 2001 estipula que cuando en los trabajos de exploración o explotación se encontraren minerales distintos de los que son objeto del contrato y que no se encontraren en las circunstancias señaladas en el artículo 61 de la misma Ley, los concesionarios podrán solicitar “que su concesión se extienda a dichos minerales sin más trámite o formalidad que la suscripción de un acta adicional que se anotará en el Registro Minero Nacional”.

Siendo así las cosas, es menester informar al peticionario que si pretende solicitar a la Autoridad Minera la adición al objeto del Contrato de Concesión No. FEL-161, de minerales distintos que no se hallen en liga íntima o asociados con estos o que no puedan calificarse como subproductos de la explotación, deberá solicitar la adición de minerales precisando los minerales que se encuentren en dicha circunstancia, para que la Autoridad Minera proceda de conformidad.

Mediante radicado No. 2008-6-1287, el señor CRISTIAN GREGORIO RODRIGUEZ MARTINEZ, representante legal de la sociedad titular del Contrato de Concesión No. FEL-161, presentó desistimiento del segundo año de la solicitud de prórroga de la etapa de exploración, presentada a través de radicado No. 2007-14-2637 del 24 de agosto de 2007, y a su turno solicitó la explotación anticipada de conformidad con el artículo 94 de la Ley 685 de 2001, y la renuncia a la etapa de Construcción y Montaje. Es preciso informar que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera se encuentra adelantando el estudio pertinente con el objeto de proferir pronunciamiento de fondo.

En cuanto a la solicitud de reducción de área del Contrato de Concesión No. FEL-161, presentada a través de radicado No. 2009-412-034454-2 del 6 de agosto de 2009, por CRISTIAN GREGORIO RODRIGUEZ MARTINEZ, representante legal de la sociedad titular del Contrato de Concesión No. FEL-161. Se remite a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación con el objeto de que profiera pronunciamiento de fondo y así darle respuesta a su solicitud a través del Acto Administrativo que haya lugar.

Así mismo, el día 12 de agosto de 2010, mediante radicado No. 2010-6-1848, el representante legal de la sociedad titular de Contrato de Concesión No. FEL-161 y el representante legal de la sociedad MONTENEGRO COAL CO LTDA, solicitaron integración de áreas de los contratos de Concesión Minera Nos. EI1-131, FEL-161, FEL-163, FA6-103, FH2-101 y FHQ-091 y través de radicado No. 2011-412-006465-2 del 4 de marzo de 2011, el representante legal de la sociedad titular de Contrato de Concesión No. FEL-161 y el representante legal de la sociedad MONTENEGRO COAL CO LTDA, renuncian a la solicitud de integración de áreas de los contratos de Concesión Minera Nos. EI1-131, FEL-161, FEL-163, FA6-103, FH2-101 y FHQ-091. De acuerdo a lo anterior, se remite a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación con el objeto de que profiera pronunciamiento de fondo y así darle respuesta a su solicitud a través del Acto Administrativo que haya lugar.

Ahora bien, respecto al incumplimiento de la sociedad titular del Contrato de Concesión No. FEL-161, de lo requerido bajo apremio de multa, mediante resolución PARB-006 del 4 de Abril de 2.013, notificada por ESTADO PARB-09 del 8 de Abril de 2.013, para que en el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación de dicho acto administrativo, presentara el soporte de pago por la suma de OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$859.558) M/Cte., por concepto de la inspección de campo al área del título minero. Es preciso informar que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera se encuentra adelantando el estudio pertinente con el objeto de proferir pronunciamiento de fondo.

Revisado el sistema grafico del Catastro Minero Colombiano, se evidencia que el área del contrato de concesión No.FEL-161, se encuentra totalmente superpuesto con la capa denominada en Catastro Minero Nacional-CMC como “DRMI” DISTRITO REGIONAL DE MANEJO INTEGRADO SERRANÍA DE LOS YARIGUIES - ACUERDO 007 DE 2005 CAS. De acuerdo a lo anterior, se oficiara a la Autoridad Ambiental competente, es decir, a la Corporación Autónoma de Santander-CAS, para que se establezca si están permitidas las actividades mineras en dicha área.

						<p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso, y surtido lo anterior, continúese con el trámite a que haya lugar con la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera.</p> <p>En consecuencia, SE CORRE TRASLADO DEL CONCEPTO TÉCNICO PARB-No. 022 de fecha 26 de enero de 2015, para que la titular formule sus objeciones y realice las aclaraciones pertinentes. (...)"</p>
3	CONTRATO DE CONCESIÓN	No. FEL-161	SOCIEDAD C.I. INVERSIONES MARTINEZ LEROY LIMITADA SOCIEDAD DE COMERCIALIZACIÓN INTERNACIONAL	FEBRERO 26 DE 2015	AUTO PARB 0139	<p>"(...). REQUERIMIENTOS. Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, en el proceso de fiscalización integral contenidas en el informe de fiscalización integral ciclo 2 No. 6633 del día 16 de diciembre de 2013, informe de fiscalización integral ciclo 3 No. 10123 del día 25 de marzo de 2014 y en el informe de fiscalización integral ciclo 4 No. 14585 del día 18 de junio de 2014, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las resoluciones 206 del 22 de Marzo de 2013, 298 del 2 de Mayo del 2013 y 483 del 27 de Mayo proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>Requerir bajo causal de CADUCIDAD, al titular del contrato de concesión de conformidad con lo indicado en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por "el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas", para que dentro del término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, realice el pago por conceptos de:</p> <p>Canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje, periodo comprendido desde el 11/08/2011 hasta el 11/08/2012, por valor de ocho millones ciento sesenta y nueve mil ochocientos noventa y un pesos m/cte (\$8.169.891,00), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.</p> <p>Canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, periodo comprendido desde el 11/08/2012 hasta el 11/08/2013, por valor de ocho millones seiscientos cuarenta y cuatro mil doscientos ochenta y un pesos m/cte (\$ 8.644.281,00), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.</p> <p>El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>La cancelación de estas obligaciones económicas deberá realizarse en la cuenta corriente N° 45786999545-8 del banco DAVIVIENDA, a nombre de –AGENCIA NACIONAL DE MINERIA- con NIT 900.500.018-2.</p> <p>La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.</p> <p>Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>Requerir bajo causal de CADUCIDAD, al titular del contrato de concesión, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 literal f) de la ley 685 de 2001, esto es por "el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda", para que allegue en un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento, la reposición de la póliza minero- ambiental correspondiente al segundo año de la etapa de explotación,</p>

período comprendido entre el 11/06/2014 hasta el 11/06/2015, por el valor a asegurar de trecientos cincuenta mil pesos m/cte (\$ 350.000,00) El monto a asegurar se deberá recalcular una vez sea aprobado el PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS "PTO". Además dicha póliza debe allegarse en original, con los anexos, debidamente firmada por las partes, con el recibo de caja como soporte de pago y el beneficiario debe ser la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA con Nit: 900500018-2.

El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

Requerir al titular del contrato de concesión bajo causal de CADUCIDAD, contemplada en el literal d del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por "el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas", para que en el término de quince (15) días, siguientes a la notificación del presente acto administrativo, allegue, junto con el comprobante de pago, el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del III y IV trimestre de 2013; y I, II, III y IV trimestre de 2014.

El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

La suma adeudada por concepto de Regalías debe ser cancelada con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago en la cuenta de ahorros No. 000629006 del Banco de Bogotá, a favor de la Agencia Nacional de Minería con NIT 900.500.018-2

La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.

Requerir bajo apremio de MULTA al titular minero de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para que en un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento, presente las aclaraciones y el complemento de la actualización del PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS -PTO-, de acuerdo a lo ordenado en el artículo 84 de la Ley 685 de 2001 y de acuerdo al concepto técnico PARB No. 022 del 26 de enero de 2015.

El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

Requerir al titular bajo a premio de MULTA, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue el acto administrativo ejecutoriado y en firme a través del cual la autoridad ambiental haya otorgado licencia ambiental al proyecto minero, para lo cual se concede el termino de (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído.

El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

Requerir al titular bajo apremio de MULTA, conforme a lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que alleguen los Formatos Básicos Mineros -FBM- semestral de 2006, 2007, 2008, 2010, 2011, 2012, 2013 y 2014 y los Formatos Básicos Mineros- FBM -anuales de 2005 2006, 2007, 2008, 2010, 2011, 2012, 2013 y 2014, junto con sus respectivos planos topográficos anexos con la correspondiente firma y la matrícula profesional de quien lo avala, quien debe ser un Ingeniero en Minas, Geólogo o Ingeniero Geólogo.

						<p>Dichos planos deben allegarse, en cuanto a su presentación y en cuanto a las convenciones, conforme lo dispone la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006, expedida por el Ministerio de Minas y Energía, y de acuerdo a lo estipulado en el Decreto 3290 de 2003 en cuanto al documento “Especificaciones Técnicas para la Presentación de Planos y Mapas Aplicados a la Minería” que se encuentra en la página web www.anm.gov.co.</p> <p>Por lo tanto se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, acompañado de las pruebas correspondientes.</p> <p>Requerir bajo apremio de MULTA al titular minero como lo establece el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue un informe o plan de mejoramiento sobre la implementación de las recomendaciones realizadas en los hallazgos de la inspección de campo sobre aspectos ambientales y de higiene y seguridad minera, descritos en el informe de fiscalización integral ciclo 4 No. 14585 del día 18 de junio de 2014.</p> <p>Para que presente lo anterior, se concede el término de treinta (30) días contados partir del día siguiente de la notificación del presente auto, a fin de que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>En cualquier momento, la autoridad minera podrá programar una nueva visita para verificar el cumplimiento de las obligaciones pendientes.</p> <p>CONMINAR al titular minero para que se abstenga de adelantar actividades de construcción y montaje o explotación sin contar con el Programa de Trabajos y Obra –PTO- aprobado y con el acto administrativo expedido por la autoridad ambiental competente que otorgue la respectiva viabilidad ambiental al proyecto minero, so pena de incurrir en la causal descrita como punible en el artículo 338 del Código Penal.</p> <p>Correr traslado al titular del informe de fiscalización integral ciclo 2 No. 6633 del día 16 de diciembre de 2013, informe de fiscalización integral ciclo 3 No. 10123 del día 25 de marzo de 2014, informe de fiscalización integral ciclo 4 No. 14585 del día 18 de junio de 2014 y del concepto técnico PARB No. 022 del 26 de enero de 2015. (...)</p>
4	CONTRATO DE CONCESIÓN	No. HEN-082	SOCIEDAD INFERCAL UC S.A.	ENERO 23 DE 2015	AUTO PARB 0129	<p>“(....). REQUERIMIENTOS. Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el Informe de Fiscalización Integral, y en el Concepto Técnico Evaluación IFI PARB-053 del 20 de Febrero de 2015, de conformidad con la Ley 685 de 2001, las Resoluciones 0206 del 22 de Marzo de 2013, 298 del 30 de Abril de 2013 y VSC 483 del 27 de Mayo, proferida por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▫ APROBAR el Programa de Trabajos y Obras presentado, de acuerdo a lo estipulado en el Concepto Técnico Evaluación IFI PARB-053 del 20 de Febrero de 2015 ▫ APROBAR el Formato Básico Minero Semestral 2013, el cual se encuentra debidamente diligenciado y la información consignada es responsabilidad del titular, de acuerdo a lo estipulado en el Concepto Técnico Evaluación IFI PARB-053 del 20 de Febrero de 2015

						<p>REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD de conformidad con el artículo 112 literal f) de la ley 685 de 2001, al titular minero, para que presente la renovación de la póliza minero ambiental, la cual se encuentra vencida desde el 18 de febrero de 2015; para lo cual se le concede un término de Treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes</p> <p>REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA al titular minero para que presente el acto administrativo expedido por la autoridad ambiental competente que otorgue la respectiva licencia ambiental, o certificación del estado de trámite no mayor a 90 días, para lo cual se le concede un término de Treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes; este requerimiento de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la ley 685 de 2001.</p> <p>REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, al titular minero, para que informe por qué no está acatando las obligaciones legales y contractuales respecto a la ejecución de las etapas contractuales en los términos establecidos, para lo cual se le concede un término de Treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes</p> <p>Se le informa al titular que los siguientes aspectos serán objeto de evaluación posterior:</p> <ul style="list-style-type: none"> Los formatos básicos mineros semestrales de 2008, 2009, 2010 y 2013. El Formato Básico Minero Anual 2013 Los formularios de declaración de regalías correspondientes al I trimestre de 2014 <p>Córrase traslado al titular del Informe de Fiscalización Integral No. 7150 de fecha 23 DE ENERO DE 2014. Ciclo 2</p> <p>Córrase traslado al titular del Informe de Fiscalización Integral No. 9759 de fecha 15 DE MAYO DE 2014. Ciclo 3</p> <p>Córrase traslado al titular del Informe de Fiscalización Integral No. 16498 de fecha 06 DE AGOSTO DE 2014. Ciclo 4</p> <p>Córrase traslado al Concepto Técnico Evaluación IFI PARB-053 del 20 de febrero de 2015. (...)"</p>
5	Contrato de Concesión	No. GHN-131,	Sociedad Comercial DIMACO RESOURCES C.I. LTDA,	ENERO 27 DE 2015	AUTO PARB 0044	<p>"(...). REQUERIMIENTOS. DISPONE :</p> <p>REMITIR para inscripción en Registro Minero Nacional, la Resolución GTRB-0166 del 23 de agosto de 2011, por medio de la cual se surtió el trámite del Aviso y se perfeccionó la Cesión total de los derechos y obligaciones del título minero No. GHN-131, solicitado por la titular DIMACO RESOURCES C.I. LTDA, a favor de la sociedad COLOMBIAN MINERAL RESOURCES LTDA; toda vez que mediante la evaluación técnico jurídica se verifica que el titular minero se encuentra al día con las obligaciones contractuales al momento del proferimiento de dicha resolución. (...)"</p>
6	CONTRATO DE CONCESION	No. FEC-131	MINCAR S.A	FEBRERO 27 DE 2015	AUTO PARB 0158	<p>"(...). REQUERIMIENTOS. Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, se verificó que a la fecha, la autoridad minera ya se había pronunciado mediante Resolución 0187 del 09 de octubre de 2014 sobre algunos de los requerimientos y trámites sugeridos en el proceso de fiscalización integral contenidos en el informe de fiscalización integral ciclo 2 No. 4567 del día 28 de noviembre de 2013, informe de fiscalización integral ciclo 3 No. 12555 del día 09 de mayo de 2014 y en el informe de fiscalización integral ciclo 4 No. 16947 del día 17 de septiembre de 2014.</p>

Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las resoluciones 206 del 22 de Marzo de 2013, 298 del 2 de Mayo del 2013 y 483 del 27 de Mayo proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:

Requerir al titular del contrato de concesión bajo causal de CADUCIDAD, contemplada en el literal d del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por “el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”, para que en el término de quince (15) días, siguientes a la notificación del presente acto administrativo, allegue, junto con el comprobante de pago, el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I, II, III y IV trimestre de 2014.

El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

La suma adeudada por concepto de Regalías debe ser cancelada con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago en la cuenta de ahorros No. 000629006 del Banco de Bogotá, a favor de la Agencia Nacional de Minería con NIT 900.500.018-2

La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.

Requerir bajo causal de CADUCIDAD, al titular del contrato de concesión, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 literal f) de la ley 685 de 2001, esto es por “el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda”, para que allegue en un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento, la modificación de la póliza minero ambiental No 21-44-101178145 expedida por la Compañía Aseguradora Seguros del Estado S.A con vigencia hasta el 14/05/2015, en lo concerniente al valor asegurado, el cual debe ser por cuatrocientos cincuenta y tres millones ochocientos cuarenta y ocho mil cuatrocientos pesos m/cte (\$ 453.848.400); y respecto a la etapa, la cual debe ser el cuarto año de la etapa de explotación, periodo comprendido entre el 01/09/2014 hasta el 01/09//2015.

El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

Requerir al titular bajo apremio de MULTA, conforme a lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue el Formato Básico Minero- FBM -anual de 2014, junto con su respectivo plano topográfico anexo con la correspondiente firma y la matrícula profesional de quien lo avala, quien debe ser un Ingeniero en Minas, Geólogo o Ingeniero Geólogo.

Dicho plano debe allegarse, en cuanto a su presentación y en cuanto a las convenciones, conforme lo dispone la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006, expedida por el Ministerio de Minas y Energía, y de acuerdo a lo estipulado en el Decreto 3290 de 2003 en cuanto al documento “Especificaciones Técnicas para la Presentación de Planos y Mapas Aplicados a la Minería” que se encuentra en la página web www.anm.gov.co.

					<p>Por lo tanto se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, acompañado de las pruebas correspondientes.</p> <p>Requerir bajo apremio de MULTA al titular minero como lo establece el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue un informe o plan de mejoramiento sobre la implementación de las recomendaciones realizadas en los hallazgos de la inspección de campo sobre aspectos ambientales y de higiene y seguridad minera, descritos en el informe de fiscalización integral ciclo 4 No. 16947 del día 17 de septiembre de 2014.</p> <p>Para que presente lo anterior, se concede el término de treinta (30) días contados partir del día siguiente de la notificación del presente auto, a fin de que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>En cualquier momento, la autoridad minera podrá programar una nueva visita para verificar el cumplimiento de las obligaciones pendientes.</p> <p>Correr traslado al titular minero del informe de fiscalización integral ciclo 2 No. 4567 del día 28 de noviembre de 2013, informe de fiscalización integral ciclo 3 No. 12555 del día 09 de mayo de 2014 y del informe de fiscalización integral ciclo 4 No. 16947 del día 17 de septiembre de 2014. (...)"</p>	
7	CONTRATO DE CONCESIÓN	No.GA7-112	ITC INGENIERIA TRANSPORTE Y CONSTRUCCIÓN	FEBRERO 27 DE 2015	AUTO PARB 0157	<p>"(...). REQUERIMIENTOS. Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM respecto a los informes de fiscalización integral ciclo 2 No. 5169 del día 13 de diciembre de 2013, ciclo 3 No. 12551 del día 26 de mayo de 2014, ciclo 4 No. 15791 del día 21 de julio de 2014 se sugiere:</p> <p>Aprobar los Formularios para la declaración y liquidación de regalías de los trimestres III y IV de 2013, de acuerdo al concepto técnico PARB No. 471 del 9 julio 09 de 2014.</p> <p>Aprobar la póliza minero ambiental No.96-44-101100840 allegada el día 19/03/2014, toda vez que se encuentra bien constituida y está vigente hasta el 07/03/2015 de acuerdo al concepto técnico PARB No. 471 del 9 julio 09 de 2014.</p> <p>Aprobar los Formatos Básicos Mineros semestrales de 2011, 2012, 2013, 2014 de acuerdo al concepto técnico PARB No. 471 del 9 julio 09 de 2014.</p> <p>Requerir al titular bajo a premio de MULTA, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue el acto administrativo ejecutoriado y en firme a través del cual la autoridad ambiental haya otorgado licencia ambiental al proyecto minero, para lo cual se concede el termino de (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído.</p> <p>El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>Requerir al titular bajo apremio de MULTA, conforme a lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue el Formato Básico Minero- FBM -anual de 2014, junto con su respectivo plano topográfico anexo con la correspondiente firma y la matrícula profesional de quien lo avala, quien debe ser un Ingeniero en Minas, Geólogo o Ingeniero Geólogo.</p> <p>Dicho plano debe allegarse, en cuanto a su presentación y en cuanto a las convenciones, conforme lo dispone la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006, expedida por el Ministerio de Minas y Energía, y de acuerdo a lo estipulado en el</p>

Decreto 3290 de 2003 en cuanto al documento “Especificaciones Técnicas para la Presentación de Planos y Mapas Aplicados a la Minería” que se encuentra en la página web www.anm.gov.co.

Por lo tanto se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, acompañado de las pruebas correspondientes.

Requerir bajo apremio de MULTA al titular minero conforme a lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de quince (15) días contados a partir de la notificación de este auto, realice el pago del faltante por concepto de la Inspección Técnica de Fiscalización correspondiente a la visita del año 2013, por un valor de Cincuenta y Dos Mil Setecientos Cincuenta y Cuatro \$52.754 pesos M/Cte, más los intereses causados por la mora hasta la fecha efectiva de su pago, de acuerdo al Concepto Técnico PARB No. 471 del 9 julio 09 de 2014.

El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

La cancelación de dichas obligaciones se debe realizar en la cuenta de ahorros No 0122171701 del Banco Colpatria, a nombre de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA con Nit: 900500018-2.

Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

En relación con la solicitud de suspensión de términos y obligaciones impetrada por el titular minero, mediante radicado No.2010-47-72 del 01 de diciembre de 2010, y mediante radicado No.2014-47-22 del 13 de mayo de 2014, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, se pronunciará de fondo a través del acto administrativo a que haya lugar, de conformidad con lo expuesto en el Concepto Técnico PARB No. 471 del 9 julio 09 de 2014.

Una vez resuelta estas solicitudes se determinará el estado de las obligaciones por parte del titular en relación con el Canon Superficial y con los demás requerimientos a que haya lugar, de acuerdo con el Concepto Técnico PARB No. 471 del 9 julio 09 de 2014.

Requerir bajo apremio de MULTA al titular minero como lo establece el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue un informe o plan de mejoramiento sobre la implementación de las recomendaciones realizadas en los hallazgos de la inspección de campo sobre aspectos ambientales y de higiene y seguridad minera, descritos en el informe de fiscalización integral ciclo 4 No. 15791 del día 21 de julio de 2014

Para que presente lo anterior, se concede el término de treinta (30) días contados partir del día siguiente de la notificación del presente auto, a fin de que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

En cualquier momento, la autoridad minera podrá programar una nueva visita para verificar el cumplimiento de las obligaciones pendientes.

CONMINAR al titular del Contrato de Concesión No.GA7-112, para que se abstenga de adelantar actividades de construcción y montaje o explotación sin contar con el acto administrativo expedido por la autoridad ambiental competente que otorgue la respectiva viabilidad ambiental al proyecto minero.

						<p>Córrase traslado al titular del informe de fiscalización integral ciclo 2 No. 5169 del día 13 de diciembre de 2013, informe de fiscalización integral ciclo 3 No. 12551 del día 26 de mayo de 2014, informe de fiscalización integral ciclo 4 No. 15791 del día 21 de julio de 2014, y del Concepto Técnico PARB No. 471 del 9 julio 09 de 2014. (...)"</p>
8	LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	N° 0170-68-	JESUS ANTONIO LIZCANO VILLAMIZAR-VICTOR JULIO DURAN JAIMES	MARZO 27 DE 2015	AUTO PARB 0174	<p>"(...). REQUERIMIENTOS. Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con el Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 298 del 30 de abril de 2013, y VSC 483 del 27 de mayo de 2013 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>1. Requerir al titular minero bajo apremio de MULTA, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que cumpla con las recomendaciones del informe de la inspección de campo realizada el 7 de febrero de 2015, para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días para que allegue un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico que evidencie la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos.</p> <p>El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2. Requerir al titular minero bajo causal de cancelación de conformidad con el numeral 3 del artículo 76 del decreto 2655 de 1988, esto es, para que justifique la suspensión no autorizada por más de seis meses continuos de las actividades mineras, de conformidad con los informes de inspección de campo de fecha 11 de febrero de 2015 y del 23 de abril de 2013, respectivamente, que advierten que dentro del área del contrato de la referencia no se están realizando labores de explotación.</p> <p>Para que allegue lo anterior, se le concede un término de un (1) mes siguiente a la notificación del presente acto administrativo.</p> <p>El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>3. Córrase traslado a los titulares mineros del Informe de Inspección PARB No. 031 de fecha 11 de febrero de 2015</p> <p>Se le advierte a los titulares que en cualquier momento, la autoridad minera podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las obligaciones pendientes. (...)"</p>
9	CONTRATO DE CONCESIÓN	No FGE-142	LUIS DOMINGO GOMEZ NAVAS	FEBRERO 20 DEE 2015	AUTO PARB 0122	<p>"(...). REQUERIMIENTOS. Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el Informe de Fiscalización Integral, y en el Concepto Técnico Evaluación IFI PARB-048 del 18 de Febrero de 2015, de conformidad con la Ley 685 de 2001, las Resoluciones 0206 del 22 de Marzo de 2013, 298 del 30 de Abril de 2013 y VSC 483 del 27 de Mayo, proferida por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▫ APROBAR las regalías correspondientes al I trimestre de 2008, del IV trimestre de 2010 y III de 2011, según Concepto Técnico Evaluación IFI PARB-048 del 18 de Febrero de 2015 ▫ APROBAR los Formatos Básicos Mineros semestral y anual 2010 y 2013 según Concepto Técnico Evaluación IFI PARB-048 del 18 de Febrero de 2015. ▫ REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD de conformidad con el artículo 112 literal d) de la ley 685 de 2001, al titular minero, el Formulario para la declaración y liquidación de regalías, correspondiente a los trimestres III de 2006; trimestre IV de 2009; I, II, III y IV de 2011; I, II y III de 2010 y I de 2012. Se aclara que dichas regalías fueron canceladas de manera

extemporánea generándose intereses de conformidad con el MEMORANDO No. 20131200112633 del 02 de septiembre de 2013 remitido por la Vicepresidencia de Seguimiento y Control de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA los cuales de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1653 del Código Civil y del concepto 20131200112633 emitido por la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Minería, el pago realizado por el titular debe imputarse primero a intereses y luego a capital, razón por la cual se tendrá lo siguiente: $\text{Capital} - (\text{Valor pagado} - \text{Valor de intereses}) = \text{Valor adeudado}$, más los intereses que se generen hasta el momento efectivo de su pago. para lo anterior se le concede un Término de Quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, más los intereses que se causen hasta la fecha de pago.

▮ REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA al titular minero, para que presente los Planos anexos a los Formatos Básicos Mineros semestral y anual 2012 con los respectivos ajustes, así mismo los Formatos Básicos Mineros semestrales y anuales 2009, 2008, 2007 y 2006, y los FBM trimestral anual 2005, para lo cual se le concede un término de Treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la ley 685 de 2001.

▮ REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA al titular minero, para que allegue el pago de la Inspección de Fiscalización en Campo, por la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/cte. (\$458.159). De conformidad con la Resolución No. PARB 008 del 23 de abril de 2013, para lo cual se le concede un término de Treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la ley 685 de 2001.

▮ REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA al titular minero, para que dé cumplimiento de llevar los respectivos registros e inventarios de producción ya que en la inspección de campo no se pudo evidenciar, para lo cual se le concede un término de Treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la ley 685 de 2001.

▮ REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA al titular minero, para que realice las correspondientes afiliaciones al sistema de seguridad social y riesgos profesionales de todos los empleados de las mina, para lo cual se le concede un término de Treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la ley 685 de 2001

▮ REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA al titular minero, para que entregue los elementos de protección personal adecuados para el uso de los trabajadores, para lo cual se le concede un término de Treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la ley 685 de 2001

▮ REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA al titular minero, para que proceda a instalar y mantenga la debida señalización tanto preventiva como informativa en el área del título y sus áreas contiguas como lo ordena la ley, para lo cual se le concede un término de Treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane las

faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la ley 685 de 2001

□ REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA al titular minero, para que los titulares se acojan a lo aprobado en el Programa de Trabajo y Obra, ya que se evidencia que el titular reporta una producción mensual de 2000 m³, y según lo aprobado la Producción proyectada es de 7.200 m³/año, para lo cual se le concede un término de Treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la ley 685 de 2001

□ REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA al titular minero, para que aclare la inconsistencia evidenciada, debido a que el titular reporta una producción mensual de 50 m³, y según lo aprobado la Producción proyectada es de 7.200 m³/año, para lo cual se le concede un término de Treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la ley 685 de 2001

□ REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA al titular minero, para que los titulares se acojan a lo aprobado en el PTO, o que presente las modificaciones al mismo, suspensión de las actividades no autorizadas en los casos que estas impliquen riesgo para el personal, deterioro de los yacimientos o modificaciones significativas de lo planteado, para lo cual se le concede un término de Treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la ley 685 de 2001

□ REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD de conformidad con el artículo 112 literal d) de la ley 685 de 2001, al titular minero, los formularios de producción y liquidación de regalías del I, II y III Trimestre de 2013 (folio 40, 38 y 36 - Cuaderno c3_4), teniendo en cuenta que el titular adeuda por concepto de pago extemporáneo para el I Trimestre de 2013 el valor de DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$2.442), para el II Trimestre de 2013 el valor de MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS (\$1.747) y para el III Trimestre de 2013 el valor de SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (\$698). Se aclara que dichas regalías fueron canceladas de manera extemporánea generándose intereses de conformidad con el MEMORANDO No. 20131200112633 del 02 de septiembre de 2013 remitido por la Vicepresidencia de Seguimiento y Control de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA los cuales de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1653 del Código Civil y del concepto 20131200112633 emitido por la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Minería, el pago realizado por el titular debe imputarse primero a intereses y luego a capital, razón por la cual se tendrá lo siguiente: Capital – (Valor pagado – Valor de intereses) = Valor adeudado, más los intereses que se generen hasta el momento efectivo de su pago. para lo anterior se le concede un Término de Quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes,

Se le informa al titular que el Formato Básico Minero semestral 2014 será objeto de evaluación posterior:
 A la fecha de emitir el presente acto administrativo, el titular no ha dado cumplimiento a lo solicitado mediante Auto PARB No. 0159 del 19 de marzo de 2014, respecto a los siguientes requerimientos:

- Presentación de los Formatos Básicos Mineros semestral y anual 2012 con los respectivos ajustes
- Presentar la póliza minero ambiental
- Implementar las normas de Higiene y Seguridad Minera, debido a que los titulares no cuentan con Reglamento de Higiene y seguridad industrial, reglamento interno de trabajo, vigía ocupacional, programa de salud ocupacional y brigadas

						<p>de emergencia. Además no lleva un buen manejo de clasificación de residuos, presenta ausencia de señalización en algunos sectores y al incumplimiento en los pagos de seguridad social del empleado</p> <ul style="list-style-type: none"> Explicar el incumplimiento grave de las regulaciones de orden técnico sobre la explotación mineras, para el presente caso las labores mineras que está ejecutando por fuera del área del contrato <p>Por lo tanto es preciso informar que en este momento la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, se encuentra adelantando el estudio pertinente con el objeto de preferir pronunciamiento de fondo.</p> <p>Córrase traslado al titular del Informe de Fiscalización Integral No. 12244 de fecha del 08 de mayo de 2014. Ciclo 3</p> <p>Córrase traslado al titular del Informe de Fiscalización Integral No. 15688 de fecha 25 DE JULIO DE 2014. Ciclo 4</p> <p>Córrase traslado al titular del Informe de Fiscalización Integral No. 19190 de fecha 14 DE NOVIEMBRE DE 2014. Ciclo 5</p> <p>Córrase traslado al Concepto Técnico Evaluación IFI PARB-048 del 18 de febrero de 2015. (...)"</p>
10	CONTRATO DE CONCESIÓN	No FEL-165	INVERSIONES MARTINEZ LEROY S.A.- INVERCOAL	ENERO 30 DE 2015	AUTO PARB 0058	<p>"(...). REQUERIMIENTOS. Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el Informe de Fiscalización Integral, y en el Concepto Técnico Evaluación IFI PARB-817 del 15 de Diciembre de 2014, de conformidad con la Ley 685 de 2001, las Resoluciones 0206 del 22 de Marzo de 2013, 298 del 30 de Abril de 2013 y VSC 483 del 27 de Mayo, proferida por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <ul style="list-style-type: none"> APROBAR los Formatos Básicos Mineros Semestrales 2011 y 2013, y el Formato Básico Minero anual 2010, de conformidad con lo establecido en el Concepto Técnico Evaluación IFI PARB-817 del 15 de Diciembre de 2014 APROBAR la Póliza Minero- Ambiental por valor de Trescientos Cincuenta Mil Pesos MCT (\$ 350.000) para la tercera anualidad de explotación, periodo comprendido entre el 14 de julio de 2014 al 14 de julio de 2015, de conformidad con lo establecido en el Concepto Técnico Evaluación IFI PARB-817 del 15 de Diciembre de 2014 APROBAR el formulario de liquidación de regalías del trimestre de IV de 2012 de conformidad con Jo establecido en el Concepto Técnico Evaluación IFI PARB-817 del 15 de Diciembre de 2014 REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que en el término de quince (15) días acredite el comprobante de pago del canon superficial correspondiente a /os siguientes periodos: <ul style="list-style-type: none"> / La suma de Ciento Veintinueve Millones Setecientos Diecisiete Mil Quinientos Treinta y Cuatro Pesos MCiTe (\$129717.534) por concepto de saldo pendiente de canon superficial correspondiente a la primera anualidad de construcción y montaje más los intereses que se generen desde el 02 de febrero de 2009 hasta el momento efectivo de su pago. / La suma de Ciento Catorce Millones Ochocientos Veintiún Mil Seiscientos Once Pesos MCiTe (\$114'821.611) por concepto de saldo pendiente de canon superficial correspondiente a la segunda anualidad de construcción y montaje más /os intereses que se generen desde el 09 de marzo de 2011 hasta el momento efectivo de su pago. / La suma de Cien Millones Trescientos Doce Mil Ciento Cuatro Pesos MCiTe (\$100'312.104) por concepto de saldo pendiente de canon superficial correspondiente a la tercera anualidad de construcción y montaje más /os intereses que se generen desde el 05 de agosto de 2011 hasta el momento efectivo de su pago.

Se les recuerda a los titulares mineros que la mora en los pagos de las contraprestaciones económicas genera intereses del orden del 12% de conformidad con MEMORANDO No. 20131200112633 del 02 de septiembre de 2013 remitido por la Vicepresidencia de Seguimiento y Control de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA
La cancelación de dichos intereses deberá realizarse en la cuenta corriente N° 45786999545-8 del banco DAVIVIENDA, a nombre de -AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA- con NIT 900.500.018-2.

La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de /os tres (3) días siguientes a su realización.

Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

- PONER EN CONOCIMIENTO del titular minero, que se encuentra incurso en CAUSAL DE CADUCIDAD contemplada en el literal C) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, por la no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos o suspensión no autorizada por más de seis(6) meses continuos, para lo cual se le concede un término de Treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con /as pruebas correspondientes.

- REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, al titular minero, a fin de que diseñe e implemente un sistema de señalización con avisos alusivos, al sistema vial y en general para todo tipo de peligros en los frentes de trabajo del área del contrato de concesión del título minero, para lo cual se /e concede un término de Treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane /as faltas que se /e imputan o formule su defensa, respaldada con /as pruebas correspondientes

- REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, al titular minero, el plano de labores actualizado de /as labores mineras desarrolladas dentro del área del proyecto minero, para lo cual se le concede un término de Treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane /as faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con /as pruebas correspondientes

Córrase traslado a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, Grupo de Registro y Catastro Minero, para que se proceda a realizar la anotación en el Registro Minero Nacional de los siguientes actos administrativos: Resoluciones Nos. GTRB 158 del 15 de agosto de 2011, por medio de la cual se modifican el termino de duración de las etapas contractuales del contrato de concesión (CJ. 3 SIN FOLIO); GTRB No. 157 de fecha 15 de Agosto de 2011 por medio de la cual se suspenden las obligaciones del contrato (CJ. 3 SIN FOLIO); GTRB 087 de fecha 2 de mayo de 2012 por medio de la cual la Autoridad Minera modifica el nombre o razón social del titular del contrato de concesión FEL-165 por el de Inversiones Martinez Leroy S.A. Invercoal.

A la fecha de emitir el presente acto administrativo, el titular no ha dado cumplimiento a lo solicitado mediante Auto PARB No. 1063 del 25 de noviembre de 2014, respecto a los siguientes requerimientos:

- Presentar el Formato Básico Minero Anual de 2011
- Presentar el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al 11, 111 de 2011 y / , 11, 111y IV de 2012 y I trimestre de 2013

					<ul style="list-style-type: none"> • Presentar el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al: IV trimestre de 2013; la corrección y el ajuste de /os formularios de declaración de producción y liquidación regalías correspondientes a /os periodos evaluados IV trimestre de 2009, 11 trimestre de 2011, 111 trimestre de 2011, IV trimestre de 2011, I trimestre de 2012, 11 trimestre de 2012, 111 trimestre de 2012. Teniendo en cuenta que el precio base de liquidación no se ajusta al periodo declarado y no se encuentra bien diligenciado en /os formularios de 11- 111-IV trimestre de 2011 y I-11-II I trimestre de 2012 • Presentar el soporte de la transacción realizada por la empresa CEMESTOS ARGOS S.A, por concepto del pago de Regalías del 11 - 111 trimestre de 2011, I - JI - 111 trimestre de 2012 y 11 trimestre de 2013; toda vez que, aunque adjuntó a /os Formularios de declaración de producción y liquidación de Regalías delos periodos anteriormente citados, el certificado de retención de Regalías, expedido por la empresa CEMENTOS ARGOS S.A, /os cuales se encuentran sin la respectiva firma; ello no demuestra que esos dineros hayan ingresado a la cuenta del INGEOMINAS, hoy AGENCIA NACIONAL DE MINERIA; así mismo se Recomienda Requerir al titular minero, el pago complementario por un valor de CINCO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$ 5. 785.444) por concepto de las regalías del IV trimestre de 2009, 111 trimestre de 2011, 1- 11 - 111y IV trimestre de 2013; para la aprobación delos Formularios para la declaración de producción y liquidación de Regalías de /os periodos anteriormente citados. (CJ3_4, Folios 722-751). • Aclarar por qué allegó los formularios de producción y liquidación de regalías, compensaciones y demás contraprestaciones del IV trimestre de 2009 y 11 trimestre de 2011, toda vez que para esas fechas no se encontraba en etapa de explotación • Presentar /as correcciones al Programa de Trabajos y Obras de conformidad con el Concepto Técnico PARB-152 de fecha 04 de Marzo de 2014 • Presentar el pago por concepto de visita de fiscalización por un valor de TRES MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y GUATRO PESOS (\$3.480. 644) <p>Por lo tanto es preciso informar que en este momento la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, se encuentra adelantando el estudio pertinente con el objeto de proferir pronunciamiento de fondo.</p> <p>Córrase traslado al titular del Informe de Fiscalización Integral No. 4915 del 26 de noviembre de 2013 para el ciclo 2 Córrase traslado al titular del informe de fiscalización integral No 9882 del 28 de marzo de 2014 del ciclo 3 Córrase traslado al titular del informe de fiscalización integral No 13720 del 04 de junio de 2014 para el ciclo 4. Córrase traslado al Concepto Técnico Evaluación IFI PARB-817 del 15 de diciembre de 2014. (...)"</p>
--	--	--	--	--	--

(*) El resumen del Auto o Concepto Técnico, efectuado por el punto de Atención Regional Bucaramanga de la Agencia Nacional de Minería es a título informativo; el solicitante o titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, lunes veintisiete (27) de abril 2015: a las 5:00 p.m., después de haber permanecido fijado en un lugar público del Punto de Atención Regional Bucaramanga de la Agencia Nacional de Minería, por el término legal. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de estado.

HELMUT ALEXANDER ROJAS SALAZAR
Coordinador del Punto de Atención Regional Bucaramanga

Elaboró: Emiro F. Barriga. – Abogado Contratista